



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el anterior escrito de subsanación fue aportado por el apoderado de la parte actora el día 10 de diciembre de 2021 pero según la evidencia del correo electrónico la misma fue remitida por fuera del horario laboral, entendiéndose entonces radicada al día siguiente; esto es, el 13 de diciembre de 2021, encontrándose por lo tanto vencido el término de ley establecido para ello. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 14 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 630014003005-2021-00503-00

En virtud de la nota secretarial que antecede, encuentra este despacho judicial que si bien el apoderado de la parte actora presentó subsanación de la demanda, la misma no podrá ser tenida en cuenta bajo el entendido de que fue presentada de manera extemporánea.

Por lo anterior, se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 18 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aad4596a8aca2bd5696ebb58424f385e6ff4df6c89c12b98bb7053c01532200**

Documento generado en 17/01/2022 10:14:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>